

MON ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA SECRETARIO DEL JUAGDO
DE EJECUCIONES DEL ALG. RIZ (TEPUED) DUE. DE ES JUEZ M. ALFONSO PROVISIONAL DE INFAN-
TERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO.- ue al folio 42 y 42 vuelto del procedimiento sumarísimo de urgencia N°.
183 seguido contra FELIPE SANZ ABADIA, que copiados literalmente dicen e se siguen
sentencia en Calanda a 4 de Octubre de 1938 Tercer Año Truinfal Visto por el Conse-
jo de Guerra Permanente n.º 2 la causa sumarísima de urgencia N°.483 instruida con
contra Felipe Sanz Abadia de 54 años casado. oido el Ministerio Fiscal Defensor y el
encartado habiendo sido ponente el Oficial ls. Honarifijo del C.J.M.D. Angel Cabre Vi-
llalobo RESULTANDO.- Probado y así se declara que Felipe Sanz Abadia de malos antecedentes
y afiliado a la Fai abondo el pueblo cuando se nava ba en poder de los Nacionales
para unirse con los rojos y regreso a el acompañado de los milicianos que lo to-
aron dando grito s de viva la fai.hizo guardias armado en la carcel y en el pueblo.
Fue el que prendió fuego a un monton de imágenes del templo y acompañado por otros
individuos fue al pueblo Rafales y obligaron amenazando a los vecinos a que prendiesen
fuego a los santos del Templo. CONSIDERANDO.- ue los actos realizados por el encarte
lo s ue hace referencia ésta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio
a la rebelion que preve y sanciona el art. 240 del C.J.M. CONSIDERANDO.- que toda persona
responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo
que procede declararlo asi sin determinacion de cuantia, que en su dia lo sera por
el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en el decreto Ley de
10 de Enero de 1937.Vistos los art. 173 238 y 240 del C.J.M. Decreto Ley de Enero de
1937 y demás de general de aplicacion.Fallamos que debemos condenar y condenamos a
Felipe Sanz Abadia como autor de un delito de auxilio a la Rebelion a la pena de
DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión temporal y accesorias legales correspondientes si-
endole de nuevo la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades
civiles se aran efectiva en la forma establecidas en las formas legales pertinentes.
Así por est nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Jose Benito Alonso Juan San-
chez Merchan Carlos Cagigas del Royo Evaristo Quintanes Ruiz Angel Celma rubricados
al folio 43 obra d.ctamenn del Ilmo.Sr. Auditor de Guerra del Poder Ejercito
la fecha 31 de Octubre de 1938 acordando conformidad por la pena que atañe el au-
ditor Raimundo F. de la Mora, rubricado.....
En la contra portada obra diligencia de comision Provincial de examen de pena de
Fuerel acordando conformidad por la pena impuesta.....
Y para que conste y sirta los oportunos efectos expido el presente con el Ve.Bz.
del Sr.Juez a los doce dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

V. Bz.
El Juez de Ejecuciones
Arturo Parra Miguel
Francisco Aradilla
Anselmo Sanchez
M. P.

Arturo Parra Miguel
14.5.1941

RECIBIDO
808



GOBIERNO
DE ARAGON